Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia:	**Proceso Disciplinario**
Radicación:	**11001333103820190037500**
Investigado:	**Javier Fernando Solórzano Sabogal**

Por auto del 18 de diciembre de 2019[1] se dispuso abrir investigación disciplinaria en contra de **JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.220.102 de Girardot - Cundinamarca, quien fungió como secretario de este juzgado. Asimismo, se dispuso notificar la providencia en los términos de los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, para que ejerza cabalmente su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con los articulados 90, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002.

Para tal efecto, se libraron las respectivas citaciones para surtir la notificación personal, a través del servicio postal de la empresa de mensajería 472, con destino a la última dirección registrada en la hoja de vida del investigado que reposa en estas instalaciones judiciales, esto es, la Calle 32B No. 4-31 Barrio Santafé de Girardot (Cundinamarca)[2] y por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., a la Calle 56 No. 16 – 46 Apartamento 302 de Bogotá D.C., que aparece en el proceso disciplinario, en razón de la copia de la acción penal No. 110016000050201842069 NI(261866) remitida por la Fiscalía Séptima de la Unidad Administrativa Pública y Justicia.[3]

[1] Folios 632 a 640 del Cuaderno 4
[2] Folios 15, 32 y 38 de la carpeta que contiene la Hoja de vida de Javier Fernando Solórzano Sabogal y demás documentales relacionadas con el nombramiento, posesión y ejercicio del cargo desempeñado en el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
[3] Folio 685 del Cuaderno 4 que contentivo de un CD en el que se encuentra un documento tipo pdf denominado "CARPETA DIGITAL 50201842069 1" en cuya página 13, reposa un memorial suscrito por la profesional del derecho María Claudia Medina Rubio, representante de los intereses de Javier Fernando Solórzano Sabogal dentro de la acción penal aludida, en el cual informó como dirección de notificación del indiciado la Calle 56 No. 16 – 46 Apartamento 302 de Bogotá D.C.

Revisado el expediente, se evidencia que el citatorio dirigido a la Calle 32B No. 4-31 Barrio Santafé de Girardot (Cundinamarca) fue entregado el 23 de diciembre de 2019 a la señora Elizabeth Quimbayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39574298[4], mientras que la citación enviada a la Calle 56 No. 16 – 46 Apartamento 302 de Bogotá D.C., fue recibida directamente por JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL, el 30 de diciembre de 2019.[5]

Si bien es cierto en la citación remitida a la Calle 56 No. 16 – 46 Apartamento 302 de Bogotá D.C., de manera involuntaria se redactó que el investigado de la acción disciplinaria era el señor "*Javier Fernando Sabogal Solórzano*" con lo que se cruzaron los apellidos que identifican al sujeto pasivo del presente proceso, también lo es que de la lectura del mismo cuerpo del oficio citatorio se denota que éste sí fue dirigido en forma correcta a "*JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL*" al punto que fue él quien lo recibió, por lo que, el *lapsus calami* en la redacción de tal documento no exoneraba al citado de su deber como ciudadano de comparecer a las instalaciones del juzgado para notificarse personalmente.

No obstante lo anterior, vencido el término de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la última citación[6] y aún a la fecha, se advierte que el señor JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL no ha comparecido a las instalaciones de este juzgado ni ha nombrado apoderado que represente sus intereses dentro del presente trámite disciplinario, a efectos de surtírsele la notificación personal, por lo que, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 734 de 2002[7], se ordenará a la Secretaria fijar edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia fechada el 18 de diciembre de 2019.

---

[4] Folio 686 Cuaderno 4
[5] Folio 664 Cuaderno 4
[6] El término legal previsto para que el investigado comparezca a notificarse personalmente, en virtud de la vacancia judicial comenzó a correr el 13 de enero de 2020 y feneció el 22 del mismo mes y año.
[7] ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.
Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.
Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

Por otra parte, en atención a la citación de la Dra. DIANA MILENA ÁVILA PEDRAZA como testigo dentro del presente proceso, se le relevará de su designación como Secretaria Ad- Hoc para que en su lugar continúe la labor la Profesional Universitario Grado 16 MARÍA DHERIKA BONILLA BARRETO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR EDICTO la apertura de la investigación disciplinaria en contra de JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL dispuesta en el auto del 18 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: Para tal efecto, fíjese edicto en la Secretaría por el término de tres (3) días y vencido el mismo se entenderá notificada la providencia del 18 de diciembre de 2019.

TERCERO: RELEVAR como Secretaria Ad- Hoc de la presente actuación a DIANA MILENA ÁVILA PEDRAZA, por las razones expuestas.

CUARTO: NOMBRAR a la Profesional Universitario Grado 16 MARÍA DHERIKA BONILLA BARRETO para que continúe como Secretaria Ad- Hoc en el trámite disciplinario de la referencia.

QUINTO: REALIZAR las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb